

VINOS

- Aumento de los precios de intervención (9%) en vinos (tipo R II y A.I.).

ARROZ

- Aumento del precio indicativo del arroz y mantenimiento de la ayuda al arroz "Indica".

GANADO VACUNO

- Posibilidad de aumento de la prima a las vacas nodrizas y a las terneras de engorde.

6. LAS AYUDAS DE LA C.E.E. A LA AGRICULTURA EN EXTREMADURA

La P.A.C. (Política Agraria Común) tiene como finalidad ordenar y dirigir el sector agrario para adaptar lo más posible la oferta a la demanda, abastecer cumplidamente a los consumidores a precios razonables, y proporcionar unas rentas adecuadas y justas a los productores.

Entre los instrumentos empleados para el desarrollo de esta política se encuentran las ayudas, que representan una buena parte del presupuesto agrario y general de la C.E.E., y que se otorgan según diferentes modalidades y conductos.

El F.E.O.G.A. (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola) financia la política agraria de la Comunidad, y está compuesto, como su nombre indica por dos secciones: la Sección de Garantía, y la Sección de Orientación. La primera canaliza las ayudas destinadas al desarrollo de la política de precios y mercados, y la segunda las que tienen como fin la mejora de las estructuras agrarias.

Las ayudas del *FEOGA-Garantía* pueden agruparse en los siguientes capítulos:

- Ayudas directas al agricultor para mejorar sus rentas, incentivarle la producción de ciertos bienes, y poder ofrecer así precios razonables a los consumidores interiores, o competitivos en los mercados internacionales.
- Ayudas a industrias transformadoras de productos agrarios con la condición de pagar unos precios mínimos a los agricultores suministradores de la materia prima. Así, de una manera indirecta, los agricultores se benefician de estas ayudas al asegurarse unos precios mínimos.
- Ayuda a los compradores o transformadores de ciertos productos agrarios sin condición de pagar precio mínimo. En ciertos casos estas ayudas posibilitan la percepción de precios satisfactorios por parte de los agricultores, libremente pactados.
- Ayudas para incentivar la utilización o empleo de productos que se hallen en situación comprometida por ser excedentarios, haber superproducción o en situación de crisis para su exportación.
- Ayudas al almacenamiento privado de ciertos productos para regular la oferta, corrigiendo caídas graves de precios.

Las ayudas del *FEOGA-Orientación* buscan la mejora de las estructuras productivas de las explotaciones, la preservación del medio ambiente, las mejores condiciones en la transformación y comercialización de los productos agrarios, y la creación y funcionamiento de las agrupaciones y organizaciones de productores.

El *FEOGA-Orientación* tiene además otras ayudas destinadas a complementar la renta de los agricultores ubicados en zonas de montaña, con el fin de evitar su emigración, a la reducción de la producción del viñedo y del sector lácteo, a la reducción en la utilización de tierras dedicadas a cultivos herbáceos, y a incentivar la jubilación anticipada de agricultores de edad avanzada.

Las ayudas comunitarias a la agricultura son muchas, teniendo cada una de ellas una profusa reglamentación, a veces complicada y frecuentemente cambiante. De ahí la necesidad de informar de todas estas ayudas para que los agricultores extremeños, los transformadores de productos agrarios, los almacenistas, inversores, etc., dispongan de una base de datos respecto a potenciales ayudas económicas, que les ayuden en la toma de decisiones.

En la relación de ayudas que se expone a continuación, aparecen las cuantías, y en muchos casos se distingue una ayuda aplicada en España y otra distinta en la C.E.E.-10, debido a que se está en el período transitorio de adhesión, en el cual se va produciendo un paulatino acercamiento de las ayudas otorgadas en España a las vigentes en el resto de la C.E.E.

El volumen de ayudas comunitarias a la agricultura que entran anualmente en la economía extremeña no es fácil de determinar. Hay ayudas, las que se otorgan directamente a los agricultores, que pueden ser controladas sin problemas porque requieren un trámite de solicitud, concesión y cobro a través del organismo de intervención español, SENPA, o de órganos de la administración autonómica.

Las ayudas que se otorgan a la transformación de productos con la condición de pagar precios mínimos a los agricultores, en algunos casos pueden ser recibidas por transformadores de fuera de la región que han adquirido la materia prima en Extremadura. En este caso los agricultores extremeños se benefician de los precios mínimos obligatorios, por lo que la ayuda, aunque otorgada fuera de la región, incide indirectamente en beneficio de los agricultores extremeños.

Cuando se trata de ayudas otorgadas a compradores o transformadores de productos sin la obligación de pagar precios mínimos, aunque los beneficiarios directos sean de otros lugares, indirectamente también beneficiarán a los agricultores de Extremadura porque habrá mayor demanda y posibilita la percepción de precios más altos y remuneradores.

Las ayudas estructurales del *FEOGA-Orientación* son más fácilmente controlables por dirigirse a personas o empresas perfectamente identificadas. La política socioestructural comunitaria es generalmente indicativa, y por tanto llevada a cabo por los Estados miembros siguiendo las directrices de la Comunidad, con la utilización de fondos nacionales que luego son en parte reembolsados por los del *FEOGA-Orientación*.

En España se ha aplicado bastante ampliamente hasta la fecha el Reglamento 355/77 relativo a las ayudas a empresas agroindustriales. Sin embargo, no se ha desarrollado todavía en su totalidad el Reglamento 797/85 y otros posteriores, relativos a distintos aspectos socioestructurales de suma importancia para nuestro país, continuando aplicándose la normativa nacional de ayudas para inversiones de las distintas Direcciones del M.A.P.A. y C.C.A.A., sin que, casi a finales de 1988, haya aparecido todavía la normativa concreta que permita regular con detalle el procedi-

miento administrativo para acceder a las nuevas —para España— ayudas C.E.E. Urge por tanto que el Estado ponga en práctica la normativa Comunitaria en todo lo referente al Reglamento 797/85, ya que las ayudas que en él se contemplan son bastante superiores a las actualmente vigentes para objetivos parecidos en las diferentes líneas nacionales. Quizás ahí esté la explicación del retraso en poner en marcha esta normativa, ya que se trata de ayudas cofinanciadas en parte por cada país miembro. Es de esperar que España esté en disposición económica de afrontar este coste superior del capítulo de ayudas a las explotaciones agrarias para mejorar su eficacia, y lo ponga en práctica cuanto antes.

Finalmente, resaltaremos un tipo de ayuda a la exportación de productos agrarios cuando salen de la Comunidad hacia países terceros. Nos referimos a las restituciones a la exportación. Cuando hay excedentes de ciertos productos o interesa mantener una corriente exportadora tradicional en situación comprometida, la política comunitaria recurre con frecuencia al otorgamiento de estas restituciones a la exportación, que no son más que entregas dinerarias a los operadores comunitarios exportadores para que puedan competir en los mercados mundiales donde rigen precios bajos.

Las restituciones, aunque son percibidas por estos operadores, indirectamente benefician también a los agricultores, puesto que alivian los mercados provocando una mayor demanda y salida de producciones a la vez que posibilitan la percepción de precios adecuados.

No es fácil determinar las restituciones que se reciben por producciones extremeñas exportadas, ya que éstas se otorgan en los puertos de salida, que pueden ser cualquiera de los existentes en los doce países de la C.E.E., siendo la mercancía de las más diversas procedencias.

De todo lo expuesto se deduce entonces la dificultad de determinar con exactitud la cuantía total de las ayudas de *FEOGA* que desembocan en la economía extremeña.

Con estas reservas se exponen a continuación, las ayudas del *FEOGA-Garantía*, que han tenido una cierta incidencia en Extremadura en 1987, excluyendo aquellas sin repercusión en la Región, cuantificando las mismas de igual manera que se ha hecho en el capítulo anterior, esto es, ayudas generadas y/o solicitadas en dicho año, aunque no hayan sido pagadas en el mismo.

También se han excluido las ayudas del *FEOGA-Orientación* recibidas por España como reembolso de ayudas nacionales otorgadas por el M.A.P.A.

AYUDAS DEL F.E.O.G.A. A LA AGRICULTURA EXTREMEÑA EN 1987. F.E.O.G.A. - Garantía

I. Ayudas directas al agricultor para elevar sus rentas

DESCRIPCION	BENEFICIARIO	CUANTIA	INCIDENCIA EN EXTREMADURA EN 1987
Ayuda a la producción de trigo duro.	Agricultores de Andalucía, Burgos, Badajoz y Zaragoza.	C.E.-10: 121,8 ECU/Ha. España: 33,85 ECU/Ha. = 5.220 pts.	6,13 mill. ptas.
Ayuda a la producción de aceite de oliva.	Los agricultores productores.	C.E.-10: 70,95 ECU/100 Kgs. España: 20,83 ECU/100 Kgs. = 3.212 ptas. Los pequeños productores (menos de 200 Kgs.). C.E.-10: 80,95 ECU/100 Kgs. España: 21,95 ECU/100 Kgs. = 3.384,9 ptas.	673 mill. ptas. (estimación).
Ayuda al engorde de bovinos machos que alcancen al menos 9 meses de edad, debiendo permanecer en la explotación del solicitante durante al menos 3 meses.	El productor	25 ECU/animal = 3.895 ptas.	26,46 mill. ptas.
Prima por tener un número mínimo de vacas nodrizas o novillas gestantes de reposición, ganado de aptitud cárnica, y compromiso de no vender leche durante 12 meses.	El productor	C.E.-10: 25 ECU/vaca = 3.895 ptas. España: 5,95 ECU/vaca = 927 ptas. (estimación).	137,04 mill. ptas. (estimación).
Prima por oveja y cabra para compensar la pérdida de renta por la diferencia entre precio de base y de mercado.	El productor que tenga al menos 10 ovejas, y al menos durante 100 días.	Variable anualmente según los precios de mercado. En 1987 fue de 2.565 ptas por oveja y 2.052 ptas. por cabra.	6.728,57 mill. ptas.

II. Ayudas a la producción de las industrias transformadoras, con la condición de pagar un precio mínimo a los agricultores suministradores de materia prima

DESCRIPCION	BENEFICIARIO	CUANTIA	PRECIO MINIMO	INCIDENCIA EN EXTREMADURA - 1987
Ayuda a la transformación de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces, para piensos o alimentación humana.	Las industrias transformadoras, con la condición de pagar un precio mínimo a los agricultores.	Varia semanalmente. A título orientativo, en España: -Alimentación humana, 2.100 ptas./100 Kgs. -Para piensos, 2.125 ptas./100 Kgs.	Guisantes: 257,7 ECU/Tm. = 39.740 ptas. Habas y haboncillos 248,6 ECU/Tm. = 38.337 ptas. Altramuces dulces: 289 ECU/Tm. = 41.930 ptas.	Guisantes: 2,8 mill. ptas.
Ayuda a la compra o transformación de semillas de soja.	Los compradores o transformadores, con la condición de pagar un precio mínimo a los agricultores.	Variable pues se fija dos veces al mes. A título orientativo: -Semillas recolectadas en España y transformadas en otro estado miembro: 21,82 ECU/100 Kgs. = 3.364 ptas. -Semilla recolectada en un país de la C.E.-10 y transformada en cualquier país C.E.-12: 33,646 ECU/100 Kgs. = 5.187 ptas.	C.E.-10: 489,4 ECU/Tm. España: 358 ECU/Tm. = 55.208 ptas.	0,07 mill. ptas.

DESCRIPCION	BENEFICIARIO	CUANTIA	PRECIO MINIMO	INCIDENCIA EN EXTREMADURA - 1987
Ayuda a la transformación del algodón.	Las empresas desmotadoras, con la obligación de pagar un precio mínimo a los agricultores.	Variable a través de la campaña. A título orientativo: 59,272 ECU/100 Kgs. de algodón sin desmotar = 9,140 ptas.	912,3 ECU/Tm. = 140.688 ptas.	No consta por no existir desmotadoras en funcionamiento en 1987.
Prima a los compradores de tabaco que lo transformen o acondicionen, o a los mismos cultivadores que además lo transformen y acondicionen.	Los compradores, transformadores y acondicionadores debiendo pagar el precio de objetivo a los cultivadores.	Burley fermentado: 0,922 ECU/Kgs. = 142,2 Ptas. Virginia Esp.: 2,308 ECU/Kgs. = 355,9 Ptas. Burley Esp.: 1,384 ECU/Kgs. = 213,4 Ptas.	Precio objetivo: Burley fermentado 2,240 ECU/Kgs. = 345,4 Ptas. Virginia Esp.: 4,531 ECU/Kgs. = 698,739 Ptas. Burley Esp.: 2,965 ECU/Kgs. = 457,2 Ptas.	6,900 mill. ptas. (estimación).
Ayuda a la destilación de vinos de mesa.	El destilador, con la obligación de pagar los precios establecidos para las distintas clases de destilación.	La cantidad necesaria para que el costo del vino sea para el destilador de 0,5 ECU/% Vol/Hl.	Según las distintas clases de destilaciones se establece un porcentaje del precio de orientación como pago mínimo a los viticultores, diferenciándose para cada clase de vino.	4,823 mill. ptas. (estimación).

DESCRIPCION	BENEFICIARIO	CUANTIA	PRECIO MINIMO	INCIDENCIA EN EXTREMADURA - 1987
Ayuda a la producción de concentrado y otros derivados de tomate. (Hasta la campaña 89/90 inclusive, la ayuda en España estará limitada a 370.000 Tm. anuales).	Las industrias transformadoras, con la condición de pagar un precio mínimo a los agricultores.	C.E.-10: 29,727 ECU/100 Kgs. España: 17,27 ECU/100 Kgs. = 2.663 ptas. producto acabado (la ayuda es referida a contenido seco 28-30%, aplicándose coeficientes en otros casos). Habrá un incremento cuando los envases sean de más de 1,5 Kg.).	C.E.-10: 8,911 ECU/100 Kgs. España: 5,794 ECU/100 Kgs. = 893,5 ptas.	1.408,1 mill. ptas. (incluye todo el tomate transformado de otras líneas de ayuda).
Ayuda a la transformación de higos secos.	Las industrias transformadoras, con la condición de pagar un precio mínimo a los agricultores.	36,247 ECU/100 Kgs. = 5.590 ptas. de producto acabado. Se aplican coeficientes según categorías.	67.650 ECU/100 Kgs. = 10.432 ptas. aplicándose coeficientes según categorías y fechas.	310,3 mill. ptas.

III. Ayudas a la compra o transformación de productos al objeto de competir con los precios mundiales

DESCRIPCION	BENEFICIARIO	CUANTIA	PRECIO MINIMO	INCIDENCIA EN EXTREMADURA - 1987
Ayuda a la transformación de semillas de girasol.	Las empresas transformadoras que adquirieran semillas producidas en la C.E.	Varía a través de la campaña. A título orientativo: -Recolectado y transformado en España: 530 Ptas./100 Kgs. -Recolectado en España y transformado en otro país miembro: 4.085 Ptas./100 Kgs. -Ayuda compensatoria: 3.900 Ptas./100 Kgs., recolectados.		73,59 mill. de ptas.

IV. Ayudas para incentivar el empleo de productos excedentarios

DESCRIPCION	BENEFICIARIO	CUANTIA	INCIDENCIA EN EXTREMADURA EN 1987
Ayuda para la distribución gratuita de productos lácteos en centros escolares.	Los suministradores autorizados con la condición de minorar el precio de venta.	En España: Leche o yogur: 54,2 Ptas. por Kg. Leche o yogur semidesnatado: 32,94 Ptas./Kg. Mazada y leche batida: 16,34 Ptas./Kg. Quesos frescos y fundidos: 189,73 Ptas./Kg. Otros tipos de queso: 487,86 Ptas./Kg.	75 mill. Ptas. (estimación)

V. Ayudas para regular la oferta a través del almacenamiento de productos

DESCRIPCION	BENEFICIARIO	CUANTIA	INCIDENCIA EN EXTREMADURA EN 1987
Ayuda al almacenamiento privado, a largo plazo (9 meses), de vinos de mesa, mostos de uva, mostos de uva concentrados, y concentrados rectificadas.	Almacenista privado.	VINOS DE MESA: Entre 0,0142 y 0,0209 ECU/día/Hl. según clases de la categoría de vino superior. La categoría segunda tendrá una minoración del 8,5%. Mostos de uva: Entre 0,0169 y 0,025 ECU/día/Hl. Mostos concentrados: Entre 0,0566 y 0,0625 ECU/día/Hl. Concentrados rectificadas: 0,0566 ECU/día/Hl.	Vino: 1,45 mill. ptas. Mostos: 19,49 mill. ptas.
Ayuda al almacenamiento de pasas e higos secos, y una compensación financiera en caso de pérdidas naturales durante el almacenamiento.	Los almacenistas autorizados, con la condición de pagar el precio mínimo por las cantidades que almacenen.	Pasas sultáninas: Hasta 1-3-88: 0,0529 ECU/día/100 Kg. Desde esa fecha: 0,0063 ECU/día/100 Kg. Higos secos: 0,0296 ECU/día/100 Kg. aplicándose coeficientes según categoría. Compensación financiera: - Precio compra menos 6 ECU/100 Kg. aplicado a la cantidad perdida con límites máximos y aplicación de coeficientes según categorías.	(Incluida en la ayuda a la fabricación)

FEOGA-ORIENTACION
Política Socioestructural

DESCRIPCION	CONDICIONES	BENEFICIARIO	CUANTIA	INCIDENCIA EN EXTREMADURA - 1987
Indemnización compensatoria de montaña a titulares de explotaciones agrarias de zonas de montaña, para compensar la incidencia negativa de los factores naturales en los rendimientos (I.C.M.)	Residencia de los agricultores en las zonas de montaña o municipios limítrofes. Explotaciones mínimas de 2 Has. o 2 U.G.M. Permanecer en la explotación al menos 5 años.	El titular de la explotación.	Máxima de 6.000 ptas. por U.G.M. o unidad equivalente de cultivo. Máximo 20 U.G.M.	123,8 mill. ptas.

DESCRIPCION	CONDICIONES	BENEFICIARIO	CUANTIA	INCIDENCIA EN EXTREMADURA - 1987
Ayudas en forma de subvenciones de capital para el desarrollo y la racionalización de empresas que tengan por objeto el tratamiento, transformación o comercialización de productos agrarios.	Los Estados deben elaborar unos programas y cada empresa un proyecto Reglamento 355/77	Titulares de la empresa	La participación financiera del empresario es como mínimo del 25% en Extremadura. El Estado participa como mínimo en el 5% y el FEOGA como máximo en el 50% de la inversión.	En 1.986 y 1987 se han presentado proyectos con las siguientes inversiones: Almacén y secaderos de cereales y arroz, 1.925 mill. Mataderos, 743 mill. Transformación productos hortofrutícolas, 837 mill. Centrales hortofrutícolas, 383 mill. Bodegas, 159 mill. Ind. Lácteas, 116 mill. Almazara, 95 mill. Embutidos y jamones, 160 mill. Aceitunas, 112 mill. * El total puede suponer una SUBVENCIÓN de 1.500 millones de pesetas.
Ayuda a la formación de agrupaciones de productores y sus uniones para la venta de sus producciones agrarias, excepto frutas y hortalizas.	Ser reconocidas, ofrecer garantía suficiente sobre su duración y llevar contabilidad.	Agrupaciones de productores y sus uniones.	1.º AÑO: 3% valor produc. comercializada, sin sobrepasar 60% gastos reales. 2.º AÑO: 2%, sin sobrepasar el 40%. 3.º AÑO: 1%, sin sobrepasar el 20%. Máximo de 7 millones Pts. por agrupación. 25% a cargo del FEOGA, resto el Estado español.	(Sin datos)

DESCRIPCION	CONDICIONES	BENEFICIARIO	CUANTIA	INCIDENCIA EN EXTREMADURA - 1987 (Sin datos)
Ayudas para incentivar la constitución y funcionamiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas que tengan por objeto la comercialización de sus producciones.	Ser reconocidas, garantía suficiente de duración y eficacia y llevar contabilidad.	Organizaciones de productores de frutas y hortalizas.	En los cinco primeros años, el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del volumen comercializado, sin sobrepasar los gastos reales. A las organizaciones reconocidas antes de 1-7-88 el 3%, 2% y 1% en los tres primeros años, sin limitaciones, 50% a cargo de FEOGA.	(Sin datos)
Prima a la mejora colectiva estructural de viñedos (sustitución de cepas, ordenación viaria, obras hidráulicas y otras operaciones técnicas). (Reestructuración colectiva de viñedos).	Esta acción común finalizó el 1-3-88.	La agrupación de viticultores.	Entre 2.418 ECU/Ha. a 3.022 ECU/Ha. de viña 30% a cargo de FEOGA.	951 millones (para un calendario de 10 años de inversiones).
Compensación por reducción cuotas producción lechera. (Abandono producción lechera).		El ganadero.	9 Pts./litro por reducción del 3%. 15 Pts./litro por reducción 5,5% adicional.	102,6 millones.
Prima por abandono definitivo cultivo de viñedo.	Varios Reglamentos y normativa nacional.	El viticultor.	Varía según rendimiento por hectárea entre 1.000 a 6.500 ECU/Ha. para España.	1.225 millones.

7. ACTUACIONES EN MATERIA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

7.1. INTRODUCCION

La Administración autonómica de Extremadura asumió en 1985 competencias respecto a las acciones tendentes a la modernización y ordenación de la empresa agraria, a la creación de infraestructuras y a la conservación y mejora del medio ambiente.

La modernización de la empresa agraria se favorece con actuaciones en concentración parcelaria, reforma de estructuras, ayudas directas a explotaciones y mejora de fincas rústicas municipales.

Las actuaciones para creación de infraestructuras tienen por objeto la mejora vial, electrificación, obras de regadío, industrialización de productos agrarios, instalaciones rurales y ornamentación y adecuación de núcleos rurales.

Finalmente, en materia de medio ambiente las actuaciones se centran en la mejora de pastizales y bosques.

7.2. CONCENTRACION PARCELARIA

El cuadro n.º 7.1 resume la actuación histórica hasta finales de 1984, y detalladamente para los años 85, 86 y 87.

7.3. REFORMA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

Los conocimientos actuales en tecnología agraria, junto con los avances de la informática y la estadística, permiten la evaluación objetiva de las producciones potenciales y reales de una explotación.

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio realiza los estudios e investigaciones precisos para constatar el grado de eficiencia en la explotación de las fincas y dehesas, adoptando las medidas oportunas cuando aquélla no sea la adecuada en base a la legislación en vigor nacional (Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables) y autonómica (Ley de la Dehesa).

Durante 1987 se ha continuado aplicando la Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables. Las fincas visitadas en los tres últimos años quedan recogidas en el cuadro 7.2.